

Carmen Perona
Abogada de CCOO

Jubilación parcial en Universidad

Soy funcionario de la Universidad de Salamanca, ¿puedo acogerme a la jubilación parcial?

E.B.P. Salamanca

En una sentencia de 22 de julio de 2009, el Tribunal Supremo (Sala General) deniega el derecho a la jubilación parcial al personal estatutario, señalando respecto a esta jubilación parcial en funcionarios:

“Del análisis de la normativa de Seguridad Social sobre jubilación parcial, artículo 166 Ley General de Seguridad Social (LGSS) y Real Decreto 1131/02 se desprende que el derecho sólo se establece para los trabajadores a una relación laboral:

1. Los artículos 166 de la LGSS y 1.1. y 10 del RD 1131/02, “están referidos expresamente a los “Trabajadores”... condición que en su estricto sentido técnico jurídico, sólo cabe atribuirla a quienes presten voluntariamente sus servicios retribuidos por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección del empresario.
2. Y aunque esas notas (...) que definen y caracterizan el contrato de trabajo, están igualmente presentes en la relación estatutaria, la expresa remisión que el artículo 166.2 de la LGSS hace al artículo 12.6 del ET permite reconocer que la voluntad del legislador, cuando previno esta posibilidad de jubilación parcial (...) únicamente se refería a quienes prestaban servicios en el ámbito de aplicación del ET...”

Señala el Alto Tribunal que aunque el EBEP también reconoce el derecho a la jubilación parcial de los funcionarios, el propio Estatuto Básico en su disposición adicional sexta condiciona la jubilación parcial del personal funcionario a un posterior desarrollo normativo cuando prevé que el Gobierno presente en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga entre otros aspectos la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos.